

Rad. 63001 31 03 001 2022 00362 00

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, con el fin de que se atiendan las siguientes observaciones:

El poder allegado deberá cumplir con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso y/o con lo consagrado en el artículo 5. de la Ley 2213 de junio de 2022, en cuanto dispone que los poderes especiales para cualquier actuación judicial, se podrán conferir mediante mensaje de datos y el aportado no cumple con ninguno de los anteriores requisitos, respecto al ejecutante JUAN PABLO PATIÑO GÓMEZ.

Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto pretende se reconozca a los ejecutantes como acreedores quirografarios del causante ALFONSO JOSÉ GÓMEZ ARIAS y de la sociedad patrimonial de hecho que el mentado conformó con la señora GLORIA INÉS DUQUE ARANGO; y el presente asunto trata de un proceso ejecutivo para el cobro de unas sumas de dinero; el reconocimiento frente a la sociedad patrimonial no corresponde a este tipo de trámites.

En el acápite de anexos indica se anexan los certificados de tradición de los inmuebles con matrículas números 209-35455, 290-219127, los cuales no obran en el dossier.

Informará sobre el trámite de la sucesión del causante ALFONSO GÓMEZ ARIAS, para cuyo caso indicará en qué Despacho o Notaría se adelantan dichas diligencias. (Artículo 87 CGP)

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por JUAN PABLO PATIÑO GÓMEZ y otro.

**SEGUNDO: CONCEDER** al reclamante el término de cinco (5) días para que subsane los tópicos referidos, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería suficiente al doctor CHRISTIAN CAMILO LONDOÑO ECHEVERRI, como apoderado principal y a los doctores SIMÓN BOTERO ECHEVERRI y

CINTHIA LISETH PÉREZ TORO, como apoderados sustitutos, para actuar en estas diligencias en representación de la parte ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Maria Andrea Arango Echeverri**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608931c5d00d2176e47b3bbadf27beb16e3661230c0dcdefa0d2fb5995eda5e2**

Documento generado en 26/01/2023 04:59:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**